

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210015800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar en legal forma mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **PAPELERA INDUSTRIAL FK LTDA. – PAPELERA FK LTDA** y en contra de **ENLACE PUBLICITARIO EMPAQUES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR \$
77646	11/04/2020	7.886.330,59
77855	25/04/2020	3.462.417,36
77903	27/04/2020	135.238,74
77920	28/04/2020	1.224.934,72
77925	29/04/2020	195.221,88
77952	03/05/2020	117.000,00
77953	03/05/2020	7.122.510,00
78020	06/05/2020	1.343.174,40
78049	10/05/2020	2.202.297,28
78079	11/05/2020	6.947.469,80
78158	18/05/2020	10.160.187,51
78954	27/10/2020	2.237.076,60
78988	01/11/2020	556.920,00
TOTAL		\$43.590.778,88

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas de venta relacionadas en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la misma.

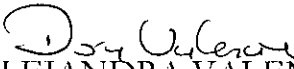
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ÁLVARO ERNESTO TORRES ANGARITA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original de las facturas de venta base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA.